



## RESOLUCIÓN No. MAGAP - 006 - 2013

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- VISTOS: UNO.- El Memorando No. MAGAP-STRA-2012-4260, de 31 de agosto de 2012, recibido en la Dirección de Administración del Talento Humano el 5 de septiembre de 2012, mediante el cual la Dra. Ingreed Cajas, Directora de Saneamiento y Patrocinio, pone en conocimiento de dicha Dirección, sobre la presunta comisión de infracciones administrativas por parte del servidor Patricio Federico Jurado Naranjo, Servidor Público 2, de esta Cartera de Estado. El referido memorando manifiesta en la parte pertinente, lo siguiente: *"... he observado que el referido licenciado Patricio Jurado, casi no permanece en su puesto de trabajo, salvo las horas de reportar para salida al almuerzo, tampoco reporta ninguno de los trabajos que señala realiza, y evidentemente no realiza ni una sola de las actividades que manifiesta en el escrito suscrito por él, que adjunto como anexo 1... Al percatarme de que el funcionario no reporta, ni asume ninguna función administrativa positiva, mediante memorando interno No. MAGAP-STRA-2012-4105-M, de 23 de agosto de 2012, dispongo que el referido funcionario realice las numeraciones de las boletas, providencias, y resoluciones a partir de esa fecha. (Anexo 3)...me he percatado que el funcionario constantemente se queja por el volumen de trabajo que realizan sus compañeros de trabajo; adicionalmente, desde que su compañero Dr. Patricio Pazmiño ha presentado la renuncia, se ha demostrado en una actitud más deficiente de lo acostumbrado... El día de hoy, 30 de agosto de los corrientes, se ha dedicado a la ingrata tarea de incitar al usuario externo, para que reclame sobre expedientes que según sus dichos, el Dr. Patricio Pazmiño ya ha entregado completamente a la Directora, lo cual, falta a la verdad ya que el abogado Pazmiño desde el día de hoy empezó la entrega de los expedientes a su cargo...Por todo lo expuesto, aproximadamente a las 11h00 del día 30 de agosto del 2012, llamé la atención verbalmente, al licenciado Patricio Pazmiño por este mal proceder, solicitándole además me ponga por escrito el informe de las actividades que se encuentra realizando. La respuesta fue agresiva, con falta de respeto tanto a mi condición como Jefe inmediato superior, como a mi condición de mujer, faltándome de palabra y exigiéndome que sea yo la que le reporte mis actividades como Directora. Evidentemente, y ante el grado de agresividad por cuanto se aproximó físicamente a mi persona, llamé a la Sra. Rosa Japón, para que pida el auxilio de seguridad, para que el personaje salga de mi oficina. Toda esta agresividad y falta de respeto, en presencia de más de diez personas que se encuentran laborando, y usuarios que requieren atención de esta dependencia. Sin embargo de haber salido, continuó lanzando a gritos epítetos descomedidos, por lo cual el señor Subsecretario de Tierras se acercó para poner orden, pero la actitud del servidor público fue mucho más agresiva, enfrentándose verbalmente al señor Subsecretario, y retándolo a los golpes, e inclusive*



*injuriándolo... Todas las acciones impartidas por el servidor público, licenciado Patricio Jurado, contrarían gravemente el orden institucional, faltan el respeto a la autoridad, no cumple con función positiva para esta dependencia, e injuria gravemente a sus jefes inmediatos y profieren insultos, e inclusive incurre en discriminación por mi condición de mujer. En virtud todo lo expuesto, pongo en su conocimiento a fin de que estas acciones que constituyen faltas graves establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, sean dadas el procedimiento administrativo para que se apliquen las sanciones disciplinarias que correspondan.*” (El énfasis me pertenece); **DOS.-** El memorando No. MAGAP-CGAF-2012-10236-M, de 7 de septiembre de 2012, dirigido a la Dra. Ingeed Cajas, mediante el cual la Dirección de Administración del Talento Humano, manifestó: “... Con estos antecedentes y toda vez que la documentación remitida por Usted se encuentra en estudio y análisis de esta Dirección en los términos del numeral 1 del Art. 91 del Reglamento a Ley Orgánica del Servicio Público, al existir contradicción entre lo señalado en la parte correspondiente a la “EXPOSICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO”, referidos al Lcdo. Patricio Pazmiño, y la petición de inicio de acciones disciplinarias y documentos anexos, mismos que se refieren al servidor Patricio Jurado, es necesario se aclare por su parte la identidad del servidor que presuntamente incurrió en los hechos descritos en la parte “EXPOSICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO”, previo a que esta Dirección pueda cumplir la investigación preliminar referida en la citada disposición reglamentaria...”; **TRES.-** El Memorando No. MAGAP-STRA-2012-4391-M, de 7 de septiembre de 2012, recibido en esa misma fecha, mediante el cual la Dra. Ingeed Cajas, indicó: “... Por un lapsus calami, se ha hecho constar el nombre del Lcdo. Patricio Pazmiño, cuando lo correcto es licenciado Patricio Federico Jurado Naranjo, por lo que me permito aclarar su identidad. Por lo expuesto, solicito se sirva tomar en cuenta esta aclaración, dejando expresa constancia, de mi ratificación en todo el contenido del memorando No. MAGAP-STRA-2012-4260, de 31 de agosto de 2012...”; **CUATRO.-** El oficio No. MAGAP-CGAF-2012-10272-M, de 10 de septiembre de 2012, suscrito por el doctor Edmundo Patricio Navas Castro, ex Director de Administración del Talento Humano, que contiene el informe previo al presente sumario administrativo; **CINCO.-** El informe final del sumario administrativo No. 001-2012, contenido en el Memorando No. MAGAP-CGAF-2012-14761-M, de 28 de diciembre de 2012, suscrito por el Abogado Eduardo Xavier Mendoza Almeida, Director de Administración del Talento Humano, de acuerdo con lo instituido por el artículo 97 del Reglamento General de la LOSEP; **SEIS.-** Que habiéndose desarrollado el procedimiento del sumario administrativo de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el mismo que se encuentra en estado para resolver según lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento General de la LOSEP, formúlese las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que en el trámite del sumario se han observado las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la



República del Ecuador, los términos y las etapas procesales correspondiente a este tipo de procedimientos, prevaleciendo el legítimo derecho a la defensa; por cuanto, del expediente no se observa la omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa; y, por tanto, no existe motivo alguno de nulidad, se declara la validez, legalidad y procedencia del procedimiento. La Institución ha intervenido a través de la Unidad Solicitante del Sumario y Unidad de Administración de Talento Humano, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la LOSEP y su Reglamento General. Así mismo, tanto la resolución de inicio, como el auto de llamamiento a sumario administrativo, así como todas las providencias y diligencias constantes en el expediente han sido tramitadas con la debida motivación que el caso requiere, realizando un análisis pormenorizado de la norma jurídica aplicable para el caso y su estrecha vinculación con los hechos que motivan el sumario, y se ha brindado al servidor sumariado el acceso a los medios adecuados para su defensa en todas las etapas del procedimiento. El doctor José Fernando Palomeque Palomeque, doctor Luis Edgar Díaz Vásquez, abogada Sara Venavidez, doctor Alexis Patricio Jurado Vaca, han patrocinado la defensa del servidor sumariado. Se recalca que la actuación del doctor Luis Edgar Díaz Vásquez no fue legitimada por parte del servidor sumariado, inobservando lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia No. 08, de 14 de noviembre de 2012. Así mismo, se deja debida constancia que el servidor sumariado inobservó el numeral octavo de la providencia No. 07, de 24 de octubre de 2012, al no aclarar de forma debida la identidad de la profesional que suscribe su escrito de 19 de octubre de 2012. Por su parte, el doctor Luis Enríque López Pérez, Wilzon Ernesto Lozada Villacís, abogado Pablo David Moncayo Vásquez, profesionales del derecho que han patrocinado la defensa de la Unidad Solicitante del Sumario Administrativo. Sus intervenciones han sido debidamente legitimadas; **SEGUNDA.-** Durante la tramitación del sumario, el servidor sumariado, haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa, formuló las siguientes impugnaciones: 1) Al Auto de Llamamiento de Sumario; 2) Supuesta incompetencia del Director de Administración del Talento Humano, por falta de avocación de conocimiento; 3) Tacha e impugnación a Testigos. Respecto de las impugnaciones realizadas por el servidor sumariado y sus abogados defensores durante la tramitación del sumario, la Administración resuelve respecto de lo impugnado en los siguientes términos: 1) **Impugnaciones al Auto de Llamamiento de Sumario:** El auto de llamamiento contenido en la providencia No. 02, de 20 de septiembre de 2012, ha observado todas las solemnidades previstas en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley del Servicio Público. En el mismo, claramente se indica que *"...existen indicios en el sentido de que el servidor sumariado habría faltado el respeto a la autoridad e injuriado gravemente a sus jefes inmediatos... y que no cumple eficazmente las obligaciones de su puesto y desacata las órdenes legítimas de sus superiores..."* (El énfasis me pertenece). En ningún momento, se ha anticipado de manera parcializada ni mucho menos se ha prevaricado,



conforme lo insinúa el servidor sumariado en su contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario administrativo. Todo sumario administrativo es un procedimiento de carácter investigativo, en el que se pretende determinar a veracidad o no de los hechos imputados en contra de un servidor sumariado que constituyen únicamente indicios, los mismos que deben ser investigados en forma debida. Adicionalmente y respecto de la referida impugnación, el Director de Administración de Talento Humano de ese entonces, a través de su Informe Previo constante en el Memorando No. MAGAP-CGAF-2012-10272-M, de 10 de septiembre de 2012, estimó procedente la iniciación de un Sumario Administrativo en los siguientes términos: *“...por cuanto de las imputaciones hechas en su contra (servidor Patricio Federico Jurado Naranjo) y de las averiguaciones que se deriven del procedimiento de sumario administrativo, podría encontrarse incurso dentro de los presupuestos de los que tratan las causales de destitución y/o suspensión sin goce de la remuneración...”* (El énfasis y el texto entre paréntesis me pertenecen). Dicho texto de ninguna manera establece responsabilidad alguna en contra del servidor ahora sumariado, tanto más que el Ex - Director de administración de Talento Humano, en su informe expresamente utiliza los términos *“...podría encontrarse incurso...”* como se deja señalado. Por su parte, considerando que el numeral 2 del artículo 18 Código Civil, establece que: *“...Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras...”* (El énfasis me pertenece) En este sentido, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la palabra *“indicio”* como el *“Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido”*. Es preciso mencionar que, la documentación que la Unidad Solicitante del Sumario Administrativo adjunta en su Memorando MAGAP-STRA-2012-4260-M, de 31 de agosto de 2012, goza de total validez y eficacia por cuanto existe constancia de que son auténticas, de conformidad al numeral 2 del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva “ERJAFE”. La documentación hace referencia a memorandos internos generados por el Sistema de Gestión Documental - “QUIPUX”; y, otra documentación que reposa en forma debida en los archivos de esta Cartera de Estado; 2) **Supuesta incompetencia del Director de Administración del Talento Humano, por falta de avocación de conocimiento:** Al respecto, las competencias del Director de Administración del Talento Humano se encuentran debidamente señaladas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público. Dada la naturaleza administrativa de dichas competencias, los actos administrativos ejecutados por dicha autoridad, se presumen válidos y ejecutables conforme al Art. 68 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; adicionalmente, los nombramientos de los Directores de Administración del Talento Humano, que han actuado en la tramitación del expediente administrativo, se encuentran debidamente registrados en la UATH Institucional; 3) **Tacha e impugnación a Testigos:** El servidor Sumariado, en el numeral cuarto de su escrito de



prueba, de 8 de octubre de 2012, formula la siguiente impugnación: "...*tacho e impugno las declaraciones forzadas y acomodadas de las personas que se presten a declarar de mis detractores...*"; Así mismo, en la exposición oral de su abogado defensor Alexis Patricio Jurado Vaca, constante en el Acta de Audiencia de Sustentación de Pruebas de Cargo y de Descargo, llevada a cabo el 12 de diciembre de 2012, a las 10h00, alega la nulidad del proceso porque "...*las personas que han comparecido como testigos del caso la señora Ana Velásquez, Víctor Chacón y María José Luna, las dos últimas personas que anteriormente eran pasantes y ahora gozan de contrato, pido tachar estos testimonios porque están bajo dependencia directa de Ingreed Cajas...*" Al respecto, de acuerdo a lo determinado en el Art. 218 del Código de Procedimiento Civil que establece "*Art. 218.- Si se tachare a algún testigo, se expresará la causa, determinándola clara y precisamente; la tacha deberá probarse, a no ser que conste de autos. El juez la apreciará conforme a las reglas de la sana crítica...*"; lo cual, debe entenderse como el principio general aplicable a la tacha de testigos. El impugnante no ha probado que dichas declaraciones se encuentran incursas en los presupuestos de los artículos 213 y 216 del Código del Procedimiento Civil para que sus testimonios sean calificados como no idóneos. Por su parte, la Unidad Solicitante del Sumario Administrativo, en su escrito de 10 de octubre de 2012, manifiesta que: "...*tacho a los testigos que presente o llegare a presentar el licenciado Patricio Jurado, por cuanto los mismos están incursas en las prohibiciones contempladas en el artículo 216 del Código de Procedimiento Civil, y no probas.*" Al respecto de las versiones de los/as señores/as Gricelda Alvarado Pinzón, Eddy Ivone Herrera Espinosa, Fanny Quimbita Velasco, Gonzalo Patricio Pazmiño Salazar, Rosa Japón Lozano, Carlos Palacios Álvaro, Milton Tuitice Tipán, Roque Briones Briones, Rocío Oviedo Reinoso, Octavio Reyes Lucas y Raúl Meneses Polo, personas cuyas versiones han sido impugnadas por la Unidad Solicitante del Sumario Administrativo, no se ha probado la concurrencia de causales de los Arts. 213 y 216 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, sobre la base de lo dispuesto por el ya citado Art. 218 *Ibídem* se desestima la tacha de dichos testigos. Por su parte, respecto de la versión de la doctora Martha Gaibor Carvajal, de fecha 6 de noviembre de 2012, a las 11h40, a fojas doscientos cincuenta y tres (253) del expediente, frente a la pregunta 10 "*La razón de sus dichos*", la respuesta de la compareciente es: "*No se*"; por lo que, se evidencia su falta de conocimiento sobre los hechos que motivan el presente sumario administrativo, razón por la cual su versión no es considerada al momento de resolver; **TERCERA.-** Que consta del expediente lo siguiente: a) Mediante providencia No. 01, de 17 de septiembre de 2012, en ejercicio de las competencias asignadas en los artículos 91 y 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 2 del Acuerdo Ministerio No. 377, de 17 de septiembre de 2012, en calidad de delegado de la autoridad nominadora, dispuso el inicio del sumario administrativo en contra del servidor público licenciado Patricio Federico Jurando Naranjo; b) De acuerdo con el ordinal cuarto de la providencia No. 02, de 20 de



septiembre de 2012; y, letra e) del artículo 92 del Reglamento General de la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano designó al señor Diego Javier Sandoval Sánchez, Servidor de esta Cartera de Estado, a fin de que desempeñe las funciones de Secretario Ad-Hoc, dentro del presente sumario; quien, mediante providencia No. 03, de 25 de septiembre de 2012, compareció y aceptó la designación comprometiendo su desempeño cabal, quedando legalmente posesionado; c) Con fecha 25 de septiembre de 2012, el señor Diego Javier Sandoval Sánchez, Secretario Ad-Hoc, notifica con el inicio del sumario administrativo y documentación adjunta allí detallada, al servidor sumariado Patricio Federico Jurado Naranjo; d) El servidor sumariado da contestación a los hechos del sumario mediante escrito recibido en esta Dirección con fecha 27 de septiembre de 2012, dentro del término de tres días dispuesto en el numeral segundo de la providencia No. 02; e) Mediante Providencia No. 04, de 01 de octubre de 2012; debidamente notificada el 2 de octubre de 2012, se dio apertura del término de prueba por siete días en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General de la LOSEP, mediante la siguiente disposición: “... término dentro del cual se podrán solicitar y ordenar las pruebas que consideren pertinentes, previniendo a los intervinientes su responsabilidad en la tramitación de las pruebas que soliciten”; f) Mediante providencia No. 05, de 10 de octubre de 2012, a las 12h00, se dispuso la práctica de diligencias probatorias solicitadas por el servidor sumariado; g) Mediante providencia No. 06, de 10 de octubre de 2012, a las 16h00, se dispuso la práctica de diligencias probatorias solicitadas por la Unidad Solicitante; h) Mediante providencia No. 11, de 05 de diciembre de 2012, al tenor de lo previsto por el artículo 96 del Reglamento General de la LOSEP, se dispuso la realización de la audiencia de sustentación de pruebas de cargo y de descargo para el día miércoles 12 de diciembre de 2012, a las 10h00; **CUARTA.-** En los días y hora señalados, se llevó a efecto la Audiencia de sustentación de pruebas de cargo y de descargo ante el abogado Eduardo Xavier Mendoza Almeida, en calidad de Director de Administración del Talento Humano, y Secretario Ad-Hoc, conforme la providencia No. 11, referida anteriormente, y la comparecencia de la doctora Ingrid Marcela Cajas Torres, Directora de Saneamiento y Patrocinio de Tierras, doctor Wilzon Ernesto Lozada Villacís, con matrícula profesional No. 4711 del Colegio de Abogados de Pichincha; y, el abogado Pablo David Moncayo Vásquez, con matrícula profesional No. 17-2012-143 del Foro de Abogados, en calidad de Directora y abogados de la Unidad solicitante del sumario, respectivamente; y, por otra parte, el servidor sumariado licenciado Patricio Federico Jurado Naranjo y el doctor Alexis Patricio Jurado Vaca, con matrícula profesional No. 10163 del Colegio de Abogados de Pichincha, en calidad de abogado defensor del servidor sumariado. Adicionalmente, comparecieron el doctor Wilson Guillermo Carvajal Boada, servidor público delegado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Pichincha; y, el señor Fernando Bolívar Cano Mendoza, servidor público de la Coordinación General



Administrativa Financiera, en calidad de observadores; **QUINTA.-** El artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público instituye las sanciones disciplinarias por orden de gravedad en las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución, en concordancia con los artículos 42 de la LOSEP y 86, 87, 88 y 89 del Reglamento General de la LOSEP; **SEXTA.-** Que la investigación se refiere a **varios hechos relacionados con la actuación del sumariado en su condición de servidor público**: a) Hechos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones e instrucciones legítimas de sus superiores jerárquicos, y diligencia de su accionar en el servicio público; y, b) La imputación realizada en contra del sumariado de haber proferido injurias de palabra u obra en contra de su superior jerárquico y de sus compañeros de trabajo el día 30 de noviembre de 2012. **SÉPTIMA.-** Que para resolver respecto de las imputaciones hechas en contra del servidor sumariado, de haber incurrido en faltas previstas en el Art. 87 del Reglamento General a la LOSEP, en concordancia con las letras b) y d) del artículo 22 y letra c) del artículo 24 de la LOSEP, se consideran los siguientes elementos del expediente como relevantes: 1) El Memorando No. MAGAP-STRA-2012-4105-M, de 23 de agosto de 2012, mediante el cual la doctora Ingreed Marcela Cajas Torres, en alcance al Memorando No. MAGAP-STRA-2012-4023-M, de 16 de agosto de 2012, informa a los servidores públicos de la Dirección de Saneamiento y Patrocinio que, a partir de esa fecha, *“...las numeraciones de boletas, providencias y resoluciones... será fechados por Lic. Patricio Federico Jurado Naranjo, quien a su vez elaborará las notificaciones respectivas; única persona autorizada para dicha actividad...”* Relacionado con la disposición citada, en memorando No. MAGAP-STRA-2012-4260-M, de 31 de agosto de 2012, la doctora Ingreed Cajas manifiesta que el servidor sumariado *“...casi no permanece en su puesto de trabajo, salvo las horas de reportar para salida al almuerzo, tampoco reporta ninguno de los trabajos que señala realiza, y evidentemente no realiza ni una sola de las actividades que manifiesta...”* (El énfasis me pertenece); 2) Mediante providencia No. 06, de 10 de octubre de 2012, la Dirección de Administración del Talento Humano ordenó la práctica de las diligencias probatorias requeridas por la Unidad Solicitante; entre ellas, dispuso que: *“El sumariado exhiba el documento solicitado en el acápite XI el día 18 de octubre de 2012, a las 09h00, en esta Dirección”*. Dicho documento hace referencia al *“...documento oficial, mediante el cual justifique la entrega de informes de actividades que me haya presentado para reportar sobre su trabajo como servidor público de esta Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio”*. De la razón sentada por el secretario Ad-Hoc, de fecha 18 de octubre de 2012, a las 09h00, se desprende que la diligencia dispuesta se instaló en la fecha y hora indicada; sin embargo, el servidor sumariado no compareció a la exhibición de la documentación requerida. 3) De la prueba documental que obra del expediente administrativo se desprende que el servidor sumariado no dio cumplimiento a las directrices y disposiciones de su superior



jerárquico y jefe inmediato, especialmente, no cumplió la disposición contenida en el memorando MAGAP-STRA-2012-4232-M, de 30 de agosto de 2012, mediante el cual la doctora Ingreed Cajas, Directora de Saneamiento y Patrocinio, le requiere al servidor sumariado que *"En el término de 24 horas, remita a este despacho, el informe detallado de los trabajos realizados desde el mes de mayo, junio, julio y agosto del 2012"*. En relación al referido memorando, a fojas ciento veintiocho (128) del expediente consta el memorando No. MAGAP-STRA-2012-4233-M, de 30 de agosto de 2012, mediante el cual la señora Rosa Vicenta Japón Lozano, informa a la doctora Ingreed Cajas, Directora de Saneamiento y Patrocinio, que *"...el Lic. Patricio Federico Jurado Naranjo, Servidor Público 2, de la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, no quiso recibir el Memorando No. MAGAP-STRA-2012-4232-M..."*. (El énfasis me pertenece) Esta situación fue debidamente comunicada a la Dirección de Administración del Talento Humano mediante memorando No. MAGAP-STRA-2012-4236-M, de 30 de agosto de 2012, conforme consta a foja ciento veintinueve (129) del presente expediente administrativo;

**OCTAVA.-** Que para resolver respecto de las imputaciones realizadas en contra del servidor sumariado de Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o proferir insultos a compañeras o compañeros de trabajo, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad, actos previstos como infracción disciplinaria prevista en la letra f) del artículo 48 de la LOSEP, de la prueba testimonial recabada en la término probatorio, se colige lo siguiente: 1) Las versiones de los/as señores/as Gricelda Alvarado Pinzón, Eddy Ivone Herrera Espinosa, Fanny Quimbita Velasco, Rosa Japón Lozano, Octavio Reyes Lucas y Raúl Meneses Polo son unívocas y coincidentes en afirmar que existió un altercado verbal entre el servidor sumariado y la Directora de Saneamiento y Patrocinio, el mismo que ocurrió el día 30 de agosto de 2012, entre las 10h00 y 11h30, en el interior del despacho de la referida Dirección a puertas cerradas, y que únicamente lograron escuchar personas discutiendo sin distinguir con exactitud las palabras allí vertidas. En este sentido, la versión de la señorita Gricelda Antonieta Alvarado Pinzón, de 6 de noviembre de 2012, a las 10h08, refiere: *"...momentos posteriores se escuchaba gritos afuera sal de mi oficina a lo que el señor Jurado salió y se volvió a sentar en su puesto..."* La versión de la señora Eddy Ivone Herrera Espinoza, de 7 de noviembre de 2012, a las 10h13, refiere: *"...cuando Ingreed Cajas le llama al Lic. Patricio Jurado, y de plano comenzaron los gritos, yo creo que no se estaba contestando algo que estaba pidiendo que llegó al punto de pedir que llamen a la policía decía sáquenle a este señor de aquí..."* La versión de la señora Fanny del Rocío Quimbita Velasco, de 7 de noviembre de 2012, a las 11h10, refiere: *"El día treinta de agosto del 2012, a eso de las diez horas la Dra. Ingreed pidió al Lic. Jurado que pase a la oficina, a dentro de la oficina se escucharon voces luego con gritos la directora le dijo lárguese de mi oficina y dijo llamen a los guardias..."* La versión de la señora Rosa Vicenta Japón Lozano, de 9 de noviembre de 2012, refiere: *"...yo entro y me grita y me dice llámeme al guardia me asusté porque no sabía*



*qué pasaba me quede parada y me dijo llámeme al guardia que le pasa o está a favor de este tipo, entonces yo regresé a ver y era el Lic. Patricio Jurado con el que estaba discutiendo la directora, ella le dijo lárguese de mi oficina no me va a venir a gritar a mí...*” La versión del señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, de 20 de noviembre de 2012, a las 14h05, refiere: *“...escuché una discusión del señor Patricio Jurado con la Dra. Cajas en su despacho, términos y versiones que no podría determinar por cuanto dicha discusión fue a puerta cerrada...”* La versión del señor Raúl Bayardo Meneses Polo, de 21 de noviembre de 2012, refiere: *“...vi que una señora se acercó al escritorio del licenciado Jurado y le ordenó que se vaya a la oficina de ella, luego escuché gritos dentro de la oficina, la señora le pedía que salga y llamó a los guardia...”* Por su parte, las versiones de los/as señores/as Gonzalo Patricio Pazmiño Salazar, Carlos Palacios Álvaro, Milton Tuitice Tipán, Roque Briones Briones, Rocío Oviedo Reinoso hacen referencia a situaciones ajenas a los hechos que motivan el presente sumario administrativo. En este sentido, en la versión del señor Gonzalo Pazmiño, de 9 de noviembre de 2012, a las 10h07, frente a la pregunta siete formulada por el abogado de la Unidad Solicitante, Pablo Moncayo, responde: *“...7. Diga el repreguntado si, ¿Usted estuvo presente en el altercado de la Dra. Ingreed Cajas y el licenciado Patricio Jurado acontecidos el 30 de agosto de 2012, a las onces horas aproximadamente? No estuve presente...”* En la versión del señor Roque Briones Briones, de 14 de noviembre de 2012, a las 11h00, frente a la pregunta cinco del abogado del servidor sumariado, José Palomeque, responde *“...5. Diga la declarante si el Lic. Patricio Jurado el día jueves 30 de agosto de 2012, en horas de la mañana y tarde le profirió injuria alguna al ciudadano Hugo Oliva Lalama? No sé porque no estuve en ese rato no sé, llegue cuando tal vez ya habían pasado los hechos no estuve ahí...”* En la versión de la señorita Rocío del Cisne Oviedo Reinoso, de 15 de noviembre de 2012, a las 10h09, frente a la pregunta cinco del abogado de la Unidad Solicitante, Pablo Moncayo, responde: *“...5. Diga el testigo si estuvo en el piso siete lugar donde se llevó a cabo los incidentes entre el señor Patricio Jurado y la Dra. Ingreed Cajas – No, en el piso siete no estaba presente...”* En las versiones de los señores Carlos Palacios, Milton Tuitice Tipán, de 12 de noviembre de 2012, a las 10h10 y a las 11h00, respectivamente, no hace referencia alguna en relación a los hechos suscitados el 30 de agosto de 2012, entre las 10h00 a 11h30; 2) De las versiones rendidas en el presente sumario administrativo se desprende que, dentro de la oficina de la Dra. Ingreed Cajas, fue testigo del altercado la señorita Ana Lucía Velásquez Casanova, por cuanto allí se encontraba su estación de trabajo. Así lo confirma la versión del señor Víctor Hugo Chacón Coba, en la diligencia de 23 de octubre de 2012, a las 09h10; quien, ante las preguntas cuatro y cinco formuladas por el abogado de la Unidad Solicitante, Pablo Moncayo, manifiesta: *“...4. ¿Cuántas personas estuvieron en la oficina de la directora en ese momento de la discusión? Tres personas; 5. Puede decir el declarante, ¿cuáles eran? La Dra. Ingreed Cajas, el señor Jurado y la señora Ana Velásquez...”* (El énfasis me pertenece). Así mismo, la señorita María José Palacio Luna, en su versión rendida en la



diligencia de 24 de octubre de 2012, a las 09h09; ante la pregunta uno formulada por el abogado de la Unidad Solicitante, Pablo Moncayo, manifiesta: *"1. Puede usted precisar ¿qué personas estuvieron en el momento del altercado el día treinta de agosto? Si, se encontraba Anita (refiriéndose a la señorita Ana Velásquez) adentro con la Directora, Rosa Japón la secretaria de afuera que entró cuando la Doctora pidió seguridad..."* (El énfasis y el texto entre paréntesis me pertenecen); 3) La señorita **Ana Lucía Velásquez Casanova**, en la versión rendida el día 26 de octubre de 2012, a las 09h05, manifiesta: *"...cabe aclarar que trabajo a dentro de la oficina de la Dra. Ingreed y lo venía haciendo desde que trabajaba con el doctor Guamán, inmediatamente ingresó el señor Jurado y la Dra. Ingreed le pide que aclare que está diciendo a los usuarios y dice el compañero que nada, la Dra. Cajas le dijo que le pase las actividades que ha realizado y el compañero dijo que no le iba a pasar nada, le dijo que si desea que le pase tenía que pedírselo por escrito, se aproximó molesto a la doctora y la doctora abrió la puerta de su oficina y pidió que llamen a seguridad, en ese instante ingresó la secretaria Rosa Japón y estaba intermedio del compañero y la doctora después de eso el compañero salió de ahí diciendo corruptos tienen que salir de acá ustedes que si son corruptos..."* (El énfasis me pertenece). Esta versión es coincidente con la vertida por el señor **Víctor Hugo Chacón Coba**, en la diligencia de 23 de octubre de 2012, a las 09h10; quien manifiesta haber escuchado que: *"...el día treinta y me colocaba a lado de mi directora que siempre me daba las pautas para saber qué hacer, me separaba solo una puerta de vidrio, donde podía escuchar lo que se decía adentro... escuché que el señor Patricio Jurado le alzaba la voz, escuché que la doctora le decía que entregue por escrito sus funciones, el señor Patricio Jurado le dijo que no tiene nada que darle que lo que le pide le dé por escrito, la Directora le dijo le voy a dar por escrito pero dígame que hace por escrito, pero gritando le dijo que él no le va a dar nada que ella tiene que entregarle a él lo que hace, le dijo la directora que se retire a Patricio Jurado le dijo que se salga y no quiso salir y subió la voz el señor Jurado... abrió la puerta le vi la cara estaba asustada y pidió un guardia y el señor Jurado salió alzando la voz y dijo ustedes son unos corruptos y no quería irse..."* (Él énfasis me pertenece). En este mismo sentido el testigo el señor **Víctor Hugo Chacón Coba**, frente la pregunta doce formulada por el abogado del servidor sumariado, José Palomeque, responde: *"12. Quisiera que diga ¿qué tipos de injurias escucho usted que profirió el señor Jurado a la señora Cajas y señor Olivo? Que son corruptos y el tono de voz que se dirigió a la Directora, escuche q procedió mal a la Directora Ingreed Cajas le alzo la voz que no tenía porque darle algún escrito ni nada..."* (Él énfasis me pertenece). Por su parte, la señorita **María José Palacio Luna**, en su versión de 24 de octubre de 2012, a las 09h09, manifiesta: *"...el lugar que yo me encontraba es justo afuera de la oficina de la doctora donde tenía un cubículo... después de un momento el señor Jurado entra a la oficina de la doctora, de ahí la doctora le dice al señor Jurado porque eso si escuche, que le entregue un informe de las actividades que él estaba realizando, a lo que el señor Jurado le*



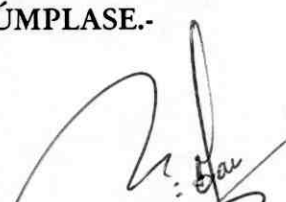
contesta que él no le iba a entregar nada que si quería que le de algo que lo tenía que pasar por escrito, entonces la doctora le contesto que claro que le iba a pasar por escrito, a lo que alcance escuchar que el señor Jurado como que alzo la voz, entonces la Directora le dice que ella es la Directora que él tiene que hacerle caso de lo que ella le decía, entonces el señor Jurado comenzó a gritar que a él no le alce la voz grito varias veces y la doctora le dijo que ese es su tono de voz, escuche que la doctora dijo que haga el favor de salir de mi oficina repitiendo varias veces,... y de lado derecho como hay varias puertas salió el señor Patricio Jurado diciendo que todos son unos corruptos, yo me encontraba a la salidita de la puerta escuche muy bien lo que dijo...” (El énfasis me pertenece). Posteriormente, ante la pregunta nueve formulada por el abogado del servidor sumariado, José Palomeque, la testigo María José Palacio Luna, responde: “...9. Diga la declarante textualmente las injurias proferidas por el señor Jurado - Que todos son corruptos...” (Él énfasis me pertenece); NOVENA.- El artículo 1 del Código Civil establece: “Artículo 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”. El artículo 18 de la Ley Ibídem, que establece las normas para la interpretación de la Ley, reza en su tenor literal: “Artículo 18.- Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:... 2. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal...” En este sentido, la letra j) de artículo 48 de la LOSEP al referirse sobre las “...injurias de palabra u obra...” debe ser considerada, en el ámbito netamente administrativo, en su sentido natural y obvio. La palabra injuria se encuentra definida en el Diccionario de la Real Academia Española, XXII edición, como “Agravio, ultraje de obra o de palabra”. La palabra agravio se encuentra definida en el Diccionario de la Real Academia Española, XXII edición, como “Ofensa que se hace a alguien en su honra o fama con algún dicho o hecho” De la prueba testimonial referida en la consideración “OCTAVA” precedente, se colige que el servidor sumariado, en el altercado suscitado con la doctora Ingreed Marcela Cajas Torres, Directora de Saneamiento y Patrocinio, el día 30 de agosto de 2012, en su despacho, incurrió en una ofensa a la honra en contra de su superior jerárquico y sus compañeros de trabajo. La palabra corrupto/ta/tos se encuentra definida en el Diccionario de la Real Academia Española, XXII edición, como “Que se deja o ha dejado sobornar, pervertir o viciar”. Al respecto de la injuria, la relación de todo servidor público, es claramente de carácter administrativo – laboral, y es esta relación derivada del servicio público, la que obliga al servidor a prestar respeto y consideración a sus superiores jerárquicos y a sus compañeros de labores con la finalidad de mantener la armonía y paz social que debe imperar en toda institución pública; es así que, existe el criterio generalmente aceptado por la doctrina y la jurisprudencia, incluso a




nivel internacional de que, la injuria en el ámbito administrativo-laboral, vuelve imposible la subsistencia de la relación profesional; puesto que, si el servidor público desacredita a su superior jerárquico o sus compañeros de trabajo ante terceros mediante cuestionamientos de su honor y respeto personal, hará imposible continuar con la subsistencia del vínculo laboral (en el caso concreto administrativo - laboral), así lo reconoce la legislación ecuatoriana (LOSEP), al considerarla una falta grave en su Art. 48, en concordancia con su Art. 42. La definición contenida en el Código Penal que tipifica el delito de injuria, en los términos del artículo 18 del Código Civil, es aplicable a la materia penal exclusivamente. En tal virtud no se puede hacer extensiva tal definición a la materia administrativa, que regula las disposiciones del régimen disciplinario contenido en la LOSEP, razón por la cual se ha recurrido al sentido natural y obvio de dichas expresiones como se ha analizado en líneas precedentes. **DÉCIMA.-** En la tramitación del sumario, se ha podido establecer que no ha existido provocación previa ni abuso de autoridad por parte de la doctora Ingreed Marcela Cajas Torres puesto que dicha Autoridad había solicitado en debida forma y por escrito que el servidor sumariado entregue un informe de sus actividades, solicitud que no ha sido atendida por el señor Patricio Federico Jurado Naranjo; **DÉCIMO PRIMERA.-** Que de acuerdo a lo analizado en las consideraciones anteriores, dentro del procedimiento investigativo de sumario administrativo y de las pruebas documentales y testimoniales allí contenidas se desprende que el servidor sumariado, Patricio Federico Jurado Naranjo, ha incurrido en una multiplicidad de infracciones administrativas que van desde el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos previstos en las letras b) y d) del Art. 22 de la LOSEP; el quebramiento de la prohibición contemplada en el literal c) del Art. 24 ibídem, hasta la comisión de injurias graves en contra de su superior jerárquica y compañeros de trabajo, infracción, esta última sancionada con la destitución, conforme lo determina el literal f) del Art. 48 de la LOSEP. **En ejercicio de la delegación de funciones contenida en el artículo 2 del Acuerdo Ministerio No. 377, de 17 de septiembre de 2012; y, facultades otorgadas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en concordancia con el artículo 80 del Reglamento General a la LOSEP, sobre la base de las consideraciones expuestas en esta Resolución y el contenido del expediente del sumario administrativo No. 001-2012, acogiendo la recomendación formulada por el Director de Administración de Talento Humano del MAGAP, en el informe final del aludido sumario administrativo, contenido en el Memorando No. MAGAP-CGAF-2012-14761-M de 28 de diciembre de 2012, RESUELVE:** Imponer al servidor sumariado **PATRICIO FEDERICO JURADO NARANJO** la sanción de la **DESTITUCIÓN** prevista en la letra e) del artículo 43 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento General a la LOSEP, por haberse comprobado a través del procedimiento de Sumario Administrativo, que incurrió en la causal de destitución prevista en la letra f) del artículo 48 de la LOSEP, sin perjuicio de

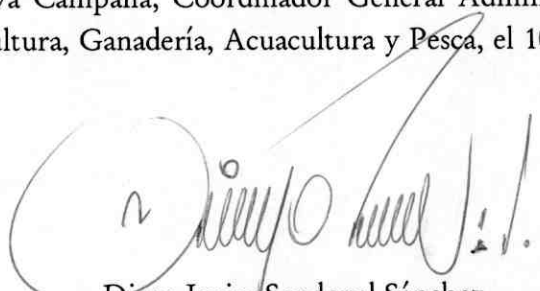


las acciones civiles o penales que puedan derivarse de los hechos materia del presente sumario administrativo. Dado en Quito DM, a los 10 días del mes de enero de 2013, a las 10h30 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
Lic. Ricardo Fabián Moya Campaña

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

 **RAZÓN.-** Siento por tal que la Resolución que antecede, fue suscrita por el licenciado Ricardo Fabián Moya Campaña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el 10 de enero de 2013, a las 10h30. Lo certifico.-

  
Diego Javier Sandoval Sánchez  
**SECRETARIO AD-HOC**